

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

Ruc/código :	20480377711	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	GUILLERKAP SAC	Hora de envío :	12:04:07

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Conforme al artículo 44 del Reglamento de La Ley de contrataciones con el estado

Quien de los integrantes del comité es el representante del órgano encargado de las contrataciones?

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 44 del Reglamento de La Ley de contrataciones con el estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las consultas y observaciones son formuladas a las bases estandar del procedimiento de seleccio; sin embargo se precisa que la integrante del OEC, es la sra Medalith Mendoza Llanos, como es de verse del Formato de designación del Comité de Selección que obra en el SEACE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

Ruc/código :	20480377711	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	GUILLERKAP SAC	Hora de envío :	12:04:07

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Conforme al artículo 45 del Reglamento de La Ley de contrataciones con el estado, se establece impedimentos para conformar comité de selección, estableciendo 3 situaciones, a los cuales se consulta que ADITH MADELEYNE LOPEZ GOMEZ es actual Gerente del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL (IVP) de la Municipalidad Provincia de Luya no estaría en los supuesto de impedimento, así también los demás integrantes estarían en los supuestos del artículo 45 en el b y c.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 45 del Reglamento de La Ley de contrataciones con el estado,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las consultas y observaciones son formuadas a las bases estandar del procedimiento de seleccio; sin embargo se precisa que la presidente del comité de selección Sra. ADITH MADELEYNE LOPEZ GOMEZ, no estaria incurso en los supuestos de impedimientos contemplados en el artículo 45, numerales b y c, por cuanto la funcion que cumple en la entidad , NO TIENE atribuciones de control o fiscalziacion (como es el caso de los regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores) u sea servidor que por disposición normativa o por delegación haya aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación (como es el caso de Gerencia Municipal o Alcaldia), por lo tanto los miembros del comite de selección no estarían inmersos en ninguno de las causales de impedimentos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

---

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	22:12:23

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 1.10, LITERAL 0, PAGINA 14

En la seccion bases legal del proceso de selección se a colocado ley de presupuesto del año 2024, ley de equilibrio fiscal correspondiente al año 204, por tanto corresponde ser modificado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.10      **Literal:** 0      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE LA OBSERVACION; por lo que se procedera a establecer las normas vigentes a la contratacion en el numeral 1.10 Base legal - de las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

Ruc/código : 20611780835

Nombre o Razón social : CORPORACION EV & JV S.A.C.

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 22:12:23

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 2.4, LITERAL f, PAGINA 17

Se observa que dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato se exige la presentación de una carta de compromiso legalizada de dedicación a tiempo completo, con una participación del 50% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar, del jefe de mantenimiento.

La participación de un ingeniero civil en un mantenimiento rutinario debe evaluarse según los requerimientos técnicos, la magnitud del servicio y la naturaleza de las actividades. A continuación, se expone el análisis técnico de por qué esta exigencia resulta excesiva en comparación con la intervención requerida en obras de mantenimiento periódico, mejoramiento o rehabilitación.

El mantenimiento rutinario de una carretera se enfoca en acciones preventivas y de conservación, conforme al manual respectivo. Si bien requiere supervisión y planificación, no implica intervenciones complejas. En contraste, el mejoramiento vial, rehabilitación o modernización exigen mayor participación del ingeniero civil debido a su complejidad, diseño estructural y necesidad de control constante.

A diferencia de estos últimos casos, el mantenimiento rutinario puede ser gestionado con una supervisión menos intensiva. Un ingeniero civil puede encargarse de la planificación y monitoreo, pero muchas actividades son simples y ejecutadas por personal técnico bajo su dirección. En obras de mejora, su presencia continua es esencial para ajustes de diseño y control de calidad, lo que no aplica en el mantenimiento rutinario.

Solicitar un 50% de participación de un ingeniero civil en este servicio puede representar un uso ineficiente de los recursos. Según el expediente elaborado por el área usuaria, se exige un ingeniero o bachiller a tiempo completo, pero con una remuneración inferior a la de un residente o jefe de mantenimiento en la práctica. Los costos asociados a esta contratación son elevados y, en muchos casos, no se justifican técnicamente. Un porcentaje menor permitiría gestionar la supervisión de manera eficiente, delegando labores operativas a personal especializado bajo la coordinación del ingeniero.

El mantenimiento rutinario, por su naturaleza, no exige la misma intervención técnica que obras de mayor envergadura. Mientras que proyectos de mantenimiento periódico, mejoramiento o rehabilitación requieren estudios geotécnicos, análisis de tráfico y diseño estructural, las tareas rutinarias se limitan a conservación básica, lo que no amerita una presencia intensiva del ingeniero.

Según normativas de mantenimiento vial, la supervisión del ingeniero civil es clave en la planificación, control de calidad y seguridad, pero las actividades en sí (reparación de baches, limpieza de drenajes) pueden ser controladas mediante inspecciones periódicas. En este sentido, el ingeniero cumple un rol más consultivo que operativo.

Por ello, se solicita reducir la participación del jefe de mantenimiento al 20% o menos, con dedicación a tiempo parcial. Además, esta exigencia no está contemplada en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección. Asimismo, el requisito de una dedicación del 50% y permanente podría generar restricciones innecesarias en la ejecución del servicio. Se recomienda reducir dicho porcentaje al 25% para permitir mayor flexibilidad operativa sin afectar el cumplimiento del contrato.

En conclusión, se solicita modificar este requisito para garantizar condiciones más equitativas y ajustadas a la realidad del servicio contratado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** F      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Afecta las bases estandar y la libre concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION planteada por el participante, respecto de la participación del jefe de mantenimiento será de 50% con una dedicación a tiempo completo sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar, esto se debe a que el profesional requerido tiene el conocimiento técnico que permita garantizar la ejecución correcta de las actividades de mantenimiento rutinario contempladas en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial - Parte IV (R.D. N°005-2016-MTC/14).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
**Nomenclatura :** AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	22:12:23

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 2.4, LITERAL g, PAGINA 17

Se observa que dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato se exige presentar una relación del personal de campo que ejecutará los trabajos de mantenimiento rutinario de acuerdo a la cantidad mínima requerida en cada ítem conformado por un mínimo de 25% de personal femenino, adjuntando copia de DNI del personal de campo y carta simple de disponibilidad inmediata para participar del servicio y no formar parte del personal de campo de otro procedimiento de selección y certificado domiciliario suscrito por las autoridades locales (alcalde distrital o alcalde de del centro poblado o presidente de la comunidad o agente municipal) que comprenda el tramo a intervenir.

Si bien es importante fomentar la igualdad de género, la imposición de un porcentaje mínimo de personal femenino podría constituir una restricción indebida a la libre concurrencia y competencia. La Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 2 el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, por lo que cualquier restricción debe estar debidamente justificada en el marco normativo. Adicionalmente, el OSCE ha indicado en diversos pronunciamientos que los requisitos que limiten la participación de los postores sin fundamento normativo pueden ser considerados barreras ilegales al proceso de contratación.

Solicitar la Copia del DNI y carta de disponibilidad inmediata: a exigencia de presentar estos documentos para la firma del contrato podría ser considerada una carga administrativa excesiva y contraria a la normativa. Conforme a pronunciamientos del OSCE, la verificación de la disponibilidad del personal debe realizarse en la etapa de ejecución del contrato y no como requisito previo a la suscripción del mismo.

Además exigir que el personal de campo presente un certificado domiciliario emitido por alcaldes o agentes municipales puede constituir una limitación a la participación de postores que no residan en la zona de intervención, lo cual podría ir en contra del principio de libre concurrencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Se recomienda modificar el literal g) de las bases para eliminar la obligatoriedad del 25% de personal femenino, reduciéndolo a una recomendación, y flexibilizar los requisitos documentales del personal de campo, permitiendo que la acreditación de su disponibilidad se realice en la etapa de ejecución del servicio y no como requisito previo a la firma del contrato. Con ello, se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** G      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Afecta las bases estándar y la libre concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo que se suprimirá en el extremo de la conformación mínima del 25% del personal femenino, precisando que el personal de campo requerido para la ejecución del servicio es 3 personas, además que los demás requisitos solicitados quedan vigentes para ser presentados para el perfeccionamiento de contrato de acuerdo al numeral 2.4 de las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	22:12:23

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 7.1, LITERAL 0, PAGINA 26

Sobre los requisitos del proveedor

Limitación en las actividades económicas del RUC: La exigencia de que el proveedor tenga exclusivamente registradas en su RUC las actividades económicas 4210 (conservación, mantenimiento y construcción de carreteras) restringe la libre concurrencia, dado que existen empresas con experiencia en la prestación de servicios similares que podrían no tener esta clasificación específica. Según la normativa vigente, los requisitos de habilitación deben enfocarse en la capacidad y experiencia del proveedor, y no en la denominación exacta de sus actividades en el RUC., solicito se retire de los terminos de referencia.

Duplicidad en la verificación de inhabilitaciones: Se solicita la verificación de no estar inhabilitado en dos formas distintas: mediante el RNP y una declaración jurada. Este requisito es redundante, dado que la información del RNP es de acceso público y contiene los datos actualizados sobre inhabilitaciones. Solicitar una declaración adicional representa una carga innecesaria para los postores. Lo que restringe la participacion de postores, solicito se retiere esta declaracion jurada adicional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.1      **Literal:** 0      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de trato justo e igualitario y bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se suprimirá la exigencia de las actividades económicas principal y secundarias requeridas al proveedor en los términos de referencia numeral 7.1. Además se precisa en cuanto al extremo de la duplicidad de inhabilitaciones (declaración jurada), esta no fue contemplada en el numeral 7.1. de los términos de referencia del procedimiento de selección en mención.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD  
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MPL-L/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. AM-668 - SAN SALVADOR - SAN BARTOLO

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	22:12:23

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 7.2.3, LITERAL A, PAGINA 27

Sobre las funciones del Jefe de Mantenimiento

Se observa que las funciones asignadas al Jefe de Mantenimiento incluyen actividades de carácter técnico y administrativo que podrían exceder las responsabilidades propias de un servicio de mantenimiento rutinario. En particular:

¿ Permanencia en la vía objeto del contrato: La exigencia de permanencia continua en la vía podría resultar excesiva y poco operativa, considerando que la supervisión y coordinación pueden realizarse de manera periódica o conforme a las necesidades del servicio.

¿ Elaboración del Inventario de Condición Vial y liquidación final del contrato: Estas actividades suelen estar a cargo de la entidad contratante o de un supervisor especializado, por lo que trasladar esta responsabilidad al Jefe de Mantenimiento podría generar una carga indebida.

¿ Capacitaciones programadas e inducción al personal de campo: Si bien la capacitación es relevante, debe aclararse si esto implica un requerimiento adicional de certificaciones o experiencia en docencia, lo que podría restringir la participación de ciertos profesionales.

Se recomienda revisar y delimitar las funciones del Jefe de Mantenimiento a fin de garantizar que sean proporcionales y coherentes con el servicio contratado, evitando exigencias que puedan generar sobrecostos o restricciones indebidas a la competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.2.3      Literal: A      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de trato justo e igualitario y bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION planteada por el participante, por cuanto las funciones requeridas para el jefe de mantenimiento están dentro de la razonabilidad y son indispensables para garantizar la ejecución correcta de las actividades de mantenimiento rutinario contempladas en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial - Parte IV (R.D. N°005-2016-MTC/14). Además es quien realiza el acompañamiento técnico con el fin de cumplir estándares o normas, y ello se enmarca en el control sobre el resultado logrado, por lo que será la persona encargada de orientar al personal de campo para realizar las actividades de mantenimientos rutinarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null